



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE (RECURSO DE REPOSICION)  
(ART.108 C.P.C.)

SGC

Cartagena, 26 de febrero de 2016

HORA: 8:00 A.M.

Magistrado Ponente: DRA. LIGIA RAMIREZ CASTAÑO  
Medio de control: REPARACION DIRECTA  
Radicación: 13-001-23-31-000-2000-00012-00 (1709)  
Demandante/Accionante: ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION  
Demandado/Accionado: ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARJONA

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016 VISIBLE A FOLIO 103 AL 135 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2000.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES 29 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 8:00 AM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO MARTES 1 DE MARZO 2016, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



103

Señor  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**M.P. LIGIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTANO**  
E. S. D.

**REF:** Recurso de Reposición y Apelación contra de los autos del 26 de abril de 2000 y 16 de octubre de 2013.  
**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 13-001-23-31-002-2000-00012-00 1709  
**DEMANDANTE:** ELICTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** ACUEDUCTO REGIONAL DE ARJONA

**JOSE ALEXANDER MALAGÓN MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.076.550 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 195.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante para asuntos judiciales de la Fiduciaria de Occidente S.A., me dirijo a su Despacho para interponer, dentro del término legal, recurso de reposición en contra del auto del 26 de abril de 2000 y el de apelación en contra del auto del 16 de octubre de 2013, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago, y se ordenó la vinculación de la Fiduciaria de Occidente al presente asunto, teniendo como base las siguientes antecedentes y argumentos comunes a ambos recursos:

#### I. ANTECEDENTES

1. El 15 de Junio de 2005 el Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana EICE ESP en liquidación, quien intervino en calidad de **CONSTITUYENTE**, y la Fiduciaria de Occidente S.A., en su condición de **FIDUCIARIO**, celebraron un Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos No 3-4-1423, en adelante "**El Contrato de Encargo Fiduciario**", el cual tuvo por objeto el siguiente, según se desprende de la cláusula 4.1. del negocio:

*"(...) La entrega de los bienes descritos en el numeral 5.1 del capítulo V del presente contrato, para que LA FUDUCIARIA como vocera y administradora del encargo fiduciario, los maneje, custodie y administre, invirtiendo los recursos dinerarios en la forma que se señala más adelante, quedando facultada LA FIDUCIARIA para: (i) mantener las reservas para el pago de las contingencias derivadas de los procesos derivadas de los procesos litigiosos adelantados contra EL CONSTITUYENTE a que haya lugar según lo establecido en el Anexo No 01 del presente contrato, (ii) realizar los pagos a que haya lugar por concepto de las mencionadas contingencias, en la forma establecida en el presente contrato, con cargo a los recursos disponibles para ello en el encargo fiduciario, así como los honorarios del abogado contratado para llevar a cabo los procesos litigiosos en representación de EL CONSTITUYENTE, según contrato como Anexo No. 2, y (iii)*

*FONSO MONTENEGRO GUTIERREZ*  
NOTARIO VEINTITRES (23)  
ENCARGADO



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





entregar los excedentes de los recursos administrados, una vez realizada la totalidad de los pagos, si a ello hay lugar de las contingencias previstas en el Anexo No. 1 y los honorarios definitivos del abogado respectivos según el Anexo No. 2 a los BENEFICIARIOS FINALES designados por el CONSTITUYENTE.

2. Por su parte, la cláusula 7.2 del contrato de fiducia estableció el procedimiento de pagos y-o giros de que trata el objeto del Encargo Fiduciario, de la siguiente manera:

"7.2. PROCEDIMIENTOS DE PAGOS Y/O GIROS: EL CONSTITUYENTE desde ya faculta a LA FIDUCIARIA para que con la sola presentación de la sentencia en firme con constancia de ejecutoria así como la cuenta de cobro de los honorarios por parte del abogado apoderado de EL CONSTITUYENTE, que este adelantando el proceso litigioso correspondiente de los relacionados en el Anexo No. 1, realice los giros y/o pagos que deba efectuar con los recursos administrados que se encuentren disponibles.

Tales pagos serán realizados por LA FIDUCIARIA siempre que hubiere fondos suficientes y libres para ello en el Encargo Fiduciario. Los pagos se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del Encargo Fiduciario, mediante abono en cuenta, cheque con cruce restrictivo, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo. En caso que se trate de cheque previa presentación por parte del beneficiario del pago, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días. El beneficiario del pago podrá autorizar la entrega del cheque a un tercero, por escrito dirigido a LA FIDUCIARIA previa autenticación de firma ante Notario Público. Los pagos se realizarán dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la sentencia con constancia de ejecutoria por parte del respectivo abogado contratado por EL CONSTITUYENTE. (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).

3. Del mismo modo, en la cláusula 8.3 del contrato de Encargo Fiduciario se delimitó el alcance y responsabilidad de la Fiduciaria por la administración de los recursos previstos por el liquidador del Acueducto Regional de Arjona Turbaco y Turbana EICE ESP, en el siguiente sentido:

"8.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.

(...)

2. La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el encargo fiduciario, derivada de causas imputables al CONSTITUYENTE, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar a los beneficiarios del pago, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente contrato.

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ  
NOTARIO VEINTITRES 1221  
ENCARGADO



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





105

3. La FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este contrato, tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación. (subrayado y negrilla fuera de texto)

4. Estas cláusulas contractuales delimitan claramente el objeto y obligaciones del negocio de Encargo Fiduciario, para el cual las partes, y en particular la Fiduciaria de Occidente S.A., prestó su consentimiento. Cualquier otra obligación y responsabilidad no contenida en el negocio fiduciario no es asumida por la Fiduciaria de Occidente S.A., por no existir ni contrato ni ley que la obligue a ello (art 1494 del C.C.).
5. Hago énfasis en que las contingencias relacionadas en el anexo 1 del contrato de encargo fiduciario debían pagarse solamente con las reservas constituidas por el liquidador de el Acueducto Regional de Arjona Turbaco Turbana EICE ESP, en la medida que deben ser atendidos con dineros de la sociedad liquidada y no con dineros de terceros. También insisto en que ni las contingencias del anexo 1, ni otras contingencias judiciales del Acueducto, deben ser pagados con dineros propios de la Fiduciaria de Occidente S.A., quien tiene la obligación legal de mantener separados sus activos personales de los activos administrados en negocios fiduciarios como el que nos ocupa, según se explicará más adelante en este escrito.
6. Al respecto debo decir que la Sociedad Fiduciaria pactó con el liquidador, una remuneración por la administración de los recursos y el pago de las contingencias y obligaciones relacionadas en el anexo 1 y 2. Esta remuneración consistió en \$2 millones de pesos por la elaboración del contrato de encargo fiduciario, y el 10% de los rendimientos generados por la inversión de los \$118.225.306,96, descritos en la cláusula 5.1. del contrato de encargo fiduciario. Como es apenas obvio, esta remuneración en medida alguna implica que la Fiduciaria asuma con recursos propios las contingencias del Acueducto, con mayor razón contingencias por un valor superior a 2 mil millones de pesos, como la que es objeto de este proceso ejecutivo.
7. El proceso del asunto no hace parte del anexo No. 1 del contrato de Encargo Fiduciario.
8. En las cláusulas 12.1 y 12.2 del contrato de Encargo Fiduciario, las partes pactaron su duración y sus causales de terminación anticipada. Estas cláusulas establecen lo siguiente:

*"12.1. DURACIÓN: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el pago total de las contingencias correspondientes a los procesos litigiosos relacionados en el Anexo No. 1. Y estará vigente siempre y cuando existan recursos en el encargo fiduciario.*





12.2. **TERMIANCIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato de Encargo Fiduciario podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual o legal, en los siguientes casos:

1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 del C.Co a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.
  2. Cuando la fiduciaria haya hecho entrega total de los recursos administrados a los beneficiarios del presente contrato y en los términos del mismo.
  3. Cuando se hayan agotado los bienes administrados."
9. Los recursos del contrato de Encargo Fiduciario fueron destinados en su totalidad por la Fiduciaria de Occidente al cumplimiento de su objeto.
10. A la fecha el contrato de Encargo Fiduciario se encuentra terminado por el agotamiento de sus recursos, y la configuración de la causal de terminación anticipada plasmada en el numeral 3º de la cláusula 12.2.
11. De este hecho se dejó constancia en el documento denominado "CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-4-1423 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y EL ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBAJO TURBANA EICE ESP EN LIQUIDACIÓN", el cual adjunto como prueba.
12. En consecuencia, el Encargo Fiduciario 3-4-1423, en el cual se llegaron a administrar recursos del Acueducto, para el pago de algunas de sus contingencias, a la fecha no existe, y, por lo tanto, ha desaparecido la causa por la cual podría eventualmente ser llamada la Fiduciaria de Occidente a litigios relacionados con dicho acueducto. A pesar de ello, se insiste que en todo caso este proceso ejecutivo no era de las contingencias para cuyo pago el liquidador constituyó reservas transferidas al Encargo Fiduciario 3-4-1423, razón adicional para descartar cualquier obligación de la Fiduciaria de Occidente de participar en este tipo de litigios, en los cuales carece por completo de interés y de obligaciones a su cargo.
13. La Fiduciaria de Occidente S.A. tiene su sede en Bogotá, motivo por el cual su vinculación injusta a este tipo de litigios le acarrea perjuicios y cuantiosos gastos que son incluso mayores a la comisión que en su momento se pactó por la administración y pago de las contingencias relacionadas por el liquidador en el anexo 1 y 2.
14. El Contrato de Encargo Fiduciario fue celebrado por el liquidador del Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana EICE ESP en liquidación, dentro del marco del Decreto 2211 de 2004, el cual permite en su artículo 46 que para el pago de las obligaciones por procesos litigiosos en curso se deberán hacer una reserva adecuada para atender dichas obligaciones a través de encargo fiduciarios.

ALFONSO MONTENEGRO  
NOTARIO VENTITRES (23)  
ENCARGADO







15. La cuantificación de la reserva es una carga del Liquidador de la correspondiente entidad, quien debe definir con antelación a la constitución del Encargo Fiduciario, la suma de dinero adecuada para atender las contingencias reclamadas oportunamente en el proceso liquidatorio, derivadas de procesos litigiosos en curso al momento de la liquidación de dicha entidad.
16. Las contingencias litigiosas detalladas en el Anexo No. 1 del Contrato de Encargo Fiduciario (que se adjunta a este memorial) son las conocidas por el liquidador de Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana EICE E.S.P. en Liquidación para la fecha de celebración del contrato de Encargo Fiduciario (Junio 15 de 2005).

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 2.1. INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO A CARGO DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE IDENTIFICADA O DEL ENCARGO FIDUCIARIO 3-4-1423 EL CUAL YA DEJÓ DE EXISTIR – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y 422 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de demandar ejecutivamente las *"obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción (...)"*.

Según las normas que se acaban de citar, la demanda ejecutiva se hace con fundamento en un título ejecutivo, que puede ser, entre otros, una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

El incumplimiento de la obligación contenida en el título ejecutivo faculta al acreedor para cobrar por vía judicial las prestaciones a cargo del deudor.

Conforme a lo manifestado, y pasando al análisis frente al caso que nos ocupa, es posible concluir sin mayor esfuerzo hermenéutico, que si bien es cierto, el título ejecutivo en que se funda el presente proceso ejecutivo, son tres facturas correspondientes al suministro de energía eléctrica, las cuales aparentemente continene una Obligación clara, expresa y exigible, pero a cargo de una persona distinta a la Fiduciaria de Occidente S.A, es decir a cargo del ACUEDUCTO REGIONAL DE ARJONA TURBAJO TURBANA EICE ESP YA LIQUIDADO; dicha obligación NO es exigible a la Fiduciaria de Occidente S.A. identificada con Nit 800.143.157-3, ni tampoco al Encargo Fiduciario 3-4-1423, no solamente porque éste a la fecha no existe, sino también porque el litigio de la referencia no hace parte de las contingencias que debían pagarse con los recursos que lo conformaban, contingencias que estaban claramente delimitadas en el objeto del contrato y en los anexos 1 y 2.

De la literalidad del título ejecutivo se desprende con claridad que el sujeto pasivo de la obligación, y por lo tanto, el encargado de cumplir las prestaciones contenidas en dicha





sentencia, es una persona distinta a la Fiduciaria de Occidente S.A., e incluso distinta al Encargo Fiduciario 3-4-1423, que se repite, a la fecha no existe por agotamiento de recursos.

En consecuencia, las facturas que sirven como fundamento para la ejecución, puede que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles, pero a cargo del Acueducto Regional de Arjona, Turbaco y Turbana EICE ESP, las cuales, en virtud de la literalidad de los títulos valores, no pueden hacerse extensibles a personas no relacionadas en el correspondiente título valor, y tampoco a un Encargo Fiduciario que a la fecha no existen por agotamiento de recursos, y que además no tenía por objeto el pago de esas obligaciones.

De otra parte, la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. o los patrimonios autónomos por ella administrados, además de no ser los deudores u obligados de las prestaciones incluidas en la parte resolutive de la mencionada sentencia, tampoco son los sucesores o causahabientes del verdadero deudor de las mencionadas facturas (Acueducto Regional de Arjona, Turbaco y Turbana EICE ESP), pues no existe ley o negocio jurídico que les imponga la obligación de sustituir a dicha entidad en sus relaciones comerciales, según se expondrá y acreditará con este escrito y sus anexos.

Al respecto se pone de presente que ninguna de las fuentes de las obligaciones (ART 1494 DEL C.C.) radica en cabeza de la Fiduciaria de Occidente el pago de las facturas a cargo del Acueducto Regional de Arjona, Turbaco y Turbana EICE ESPE; de no existir dicha fuente, no podría nacer obligación alguna en cabeza de una persona.

## 2.2. FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA AL EJECUTADO

En el auto del 16 de octubre de 2013 se dispuso la vinculación de la Fiduciaria de Occidente S.A. al presente asunto en atención a un oficio de la Superintendencia de Servicios Públicos en la que se sostiene que *"se suscribió contrato de Fiduca Mercantil con la Fiduciaria de Occidente S.A. para la atención de las situaciones no definidas, con base en lo establecido en el Decreto 2211 de 2004, norma vigente al momento de la liquidación del Acueducto Regional de Arjona Turbaco EICE ESP"*.

El oficio de la Superintendencia tiene información correcta, en la medida que es cierto que el liquidador del Acueducto constituyó un Encargo Fiduciario para atender algunas contingencias no definidas al cierre de la liquidación.

No obstante lo anterior, el Despacho omitió verificar cuales eran las contingencias no definidas al cierre de la liquidación que estaban a cargo del Encargo Fiduciario administrado por Fiduoccidente.

Tales contingencias son aquellas a las que ya se ha hecho referencia, relacionadas en los anexos 1 y 2 del contrato de Encargo Fiduciario, dentro de las cuales no se encuentra el proceso del asunto.

  
FONSO MONTENEGRO GUTIERREZ  
NOTARIO VENTITRES (23)  
ENCARGADO



VIGILADOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Por esta razón, el oficio de la Superintendencia no puede ser descontextualizado, ni tampoco pueden derivarse del oficio obligaciones a cargo de la Fiduciaria de Occidente, en la medida que éstas fueron definidas suficientemente en el contrato de Encargo Fiduciario. El oficio de la Superintendencia de Servicios Públicos no puede ser utilizado para distorsionar o modificar el contenido de un contrato y las obligaciones asumidas por las partes.

Así las cosas, no existe fundamento alguno para que la Fiduciaria haga parte de este litigio, pues, se reitera; i) el Encargo Fiduciario no tenía por objeto el pago de esta contingencia; ii) el Encargo Fiduciario está terminado y no existe por agotamiento de sus recursos en el pago de las contingencias relacionadas por el liquidador en el anexo 1 y 2; iii) La Fiduciaria de Occidente no está en la obligación de asumir con recursos propios, las condenas que se profieran en contra del Acueducto, aspecto que es claramente definido por la ley y el contrato de Encargo Fiduciario; iv) no existe fuente de las obligaciones, que imponga a la Fiduciaria de Occidente el deber de responder por este litigio.

En este sentido resalto que no existió una correcta valoración probatoria al momento de decidir la vinculación de la Fiduciaria a este asunto. Así mismo que se inaplicó la legislación que regula el negocio fiduciario a la que se hará mención en este memorial.

Conforme el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, siendo entonces necesario resaltar, que no es suficiente prueba el oficio de la Superintendencia de Servicios Públicos para ordenar la vinculación injusta de una persona a un proceso en el que carece de interés y legitimación para intervenir.

Los artículos 53 y 85 del Código General del Proceso, permiten la vinculación de patrimonios autónomos como partes de procesos, sin embargo, con la demanda se requiere que se acompañe prueba de la existencia y representación legal del demandado, de su constitución y administración cuando se trate de patrimonios autónomos, o en general prueba de la calidad en que es convocado al proceso. En este caso ninguna de estas pruebas fueron exigidas ni valoradas por el Tribunal, previo a ordenar la vinculación de Fiduoccidente.

Tal y como se ha advertido con anterioridad en este escrito, la Fiduciaria tiene el deber legal de mantener separados sus activos de aquellos administrados en otros negocios fiduciarios. Sobre el particular me permito citar el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 (Decreto Único del Sistema Financiero), los artículos 1227, 1233 y 1234 del Código de Comercio, y el artículo 146, numeral 7º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que tratan la separación patrimonial existente entre la Sociedad Fiduciaria (Fiduciario) y los patrimonios autónomos por ésta administrados, y la calidad de administradora y vocera con que aquella actúa.

"Artículo 2.5.2.1.1, Decreto 2555 de 2010: *"Derechos y deberes del fiduciario. Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil,*





110

aún cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.

El Fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.(...)"

Artículo 1233 del Código de Comercio: "Separación de bienes fideicometidos. Para todos los efectos legales, los bienes fideicometidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo" (Subraya no original)

Artículo 1227 del Código de Comercio: "Obligaciones garantizadas con los bienes entregados en fideicomiso. Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida." (Subraya no original)

Artículo 1234 del Código de Comercio: "Deberes indelegables del fiduciario. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes: 2º) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios"

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 146, numeral 7º: "Separación patrimonial de los fondos recibidos en fideicomiso. Toda sociedad fiduciaria que reciba fondos en fideicomiso deberá mantenerlos separados del resto del activo de la entidad".

Sobre este tema creo importante manifestarle que ha sido realmente difícil lograr la aplicación por parte de distintas autoridades administrativas y judiciales, de los artículos que regulan la Fiducia Mercantil, entre los cuales se encuentran las normas que acabo de enunciar.

Esta realidad de la práctica jurídica ha llevado a que las Sociedades Fiduciarias hayan sido condenadas injustamente, en no pocas oportunidades, al pago de sumas de dinero de las cuales no son deudoras, pues se trata de deudas que de darse los presupuestos, son exclusivamente imputables y a cargo de los patrimonios autónomos o Encargos Fiduciarios administrados.

FONSU MONTAÑEZ GÓTZCHE  
NOTARIO VENTURES (231)  
ENCARGADO



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





111

En el caso concreto se podría cometer una injusticia y una negación del derecho sustancial de la Fiduciaria a mantener separado sus activos y pasivos personales de aquellos que conforman los patrimonios autónomos y Encargos Fiduciarios administrados por esta, pues de mantenerse vinculada la Fiduciaria a este asunto, y lo que es peor, proferirse una condena en contra suya, sin precisar suficientemente, si la misma, actúa en nombre propio o exclusivamente como administradora de un Encargo Fiduciario que por cierto ya no existe, se impondría una obligación carente de prueba soporte probatorio y legal, pues en el plenario no se observa prueba documental que permita hacer exigible los títulos ejecutivos exhibidos por el actor, a la Fiduciaria de Occidente o alguno de los patrimonios autónomos y Encargos Fiduciarios por ella administrados.

Al respecto vale la pena precisar que las sociedades Fiduciarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, están en la obligación de identificar la condición en la que actúan, esto es en defensa de intereses propios, o en representación de los intereses de los patrimonios autónomos por ellas administrados. La forma en que se anuncie en los correspondientes actos jurídicos determinará el patrimonio en el cual se radicarán los derechos y obligaciones que por tal motivo se adquieran, esto es en su patrimonio personal, en un patrimonio autónomo o en un Encargo Fiduciario.

La indebida vinculación de la Fiduciaria de Occidente, podrá desencadenar en la configuración de falla del servicio, que a su vez le acarree al responsable la obligación de reparar, en los términos del artículo 90 de la Constitución, los daños antijurídicos que sean causados, sin desmedro de las acciones de repetición que la administración eventualmente tenga que iniciar en contra del servidor que haya actuado con dolo o culpa grave.

### 2.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

No existe fuente de las obligaciones (art 1494 del C.C.) que obligue a la Fiduciaria a pagar con recursos propios, las condenas que eventualmente se profieran en contra del Acueducto de Arjona, Turbaco y Turbana, o a defender a dicho acueducto en los litigios que se presenten en su contra. Tampoco existe fuente de la cual pueda derivarse el deber de pagar con recursos del Encargo Fiduciario 3-4-1423, las condenas que se profieran en este litigio, pues, dicho encargo no tuvo dentro de su objeto la atención de este litigio, y además porque el Encargo Fiduciario terminó y no existe por agotamiento de recursos.

### 2.4. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

A pesar de que la Fiduciaria no está llamada a intervenir en este asunto, ella se permite presentar la excepción de prescripción de la obligación, en la medida que la notificación del mandamiento de pago ocurrió 16 años después de proferido, tiempo en el que se configuró la caducidad y la prescripción de la acción.

FONSO MONTENEGRO GUILHERME  
NOTARIO VEINTITRES (23)  
ENCARGADO



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





112

### III. SOLICITUD

En virtud de las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente al Tribunal que revoque el auto del 26 de abril de 2000, y ordenar la terminación del proceso.

Así mismo solicito al superior que revoque el auto del 16 de octubre de 2013, y ordenar la terminación del proceso respecto de la Fiduciaria de Occidente S.A.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. Artículos 53 y 85 del Código General del Proceso. Artículos 1227 y siguientes del Código de Comercio. artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 (Decreto Único del Sistema Financiero), artículo 146, numeral 7º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

### V. PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

Me permito allegar con el presente escrito, los siguientes documentos,

1. Contrato de Encargo Fiduciario, junto con sus dos anexos.
2. Constancia de terminación del contrato de Encargo Fiduciario.

### VI. ANEXOS.

El certificado de existencia y representación de la Fiduciaria de Occidente S.A., expedido por la Superintendencia Financiera, y los documentos enunciados en el acápite de pruebas.





113

**VII. NOTIFICACIONES:**

Recibo notificaciones en la carrera 13 No. 26 A-47 Piso 10 de Bogotá, o a los correos electronicos [notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co); [jmalagon@fiduoccidente.com.co](mailto:jmalagon@fiduoccidente.com.co)

Del señor Juez con todo respeto,

Cordialmente,

**JOSE ALEXANDER MALAGON MEDINA**  
C.C. 80.076.550 de Bogotá D.C.  
T.P. 195.912 del C.S de la J.

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: REPOSICION Y APELACION  
REMITENTE: SERVIENTREGA  
DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO  
CONSECUTIVO: 20160228177  
No. FOLIOS: 33 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 24/02/2016 09:43:02 AM

FIRMA:

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

**NOTARIA 23**

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

MALAGON MEDINA JOSE ALEXANDER  
Identificado con: C.C. 80076550  
Tarjeta Profesional 195912

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 23/02/2016 eqqdc22qxsqxq1c



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

**NOTARIA 23**

**CERTIFICACION HUELLA**

El 23/02/2016  
El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

MALAGON MEDINA JOSE ALEXANDER  
Identificado con: C.C. 80076550



eqqdc22qxsqxq1c

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO





~~Jose Amador~~

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2047656628682901

Generado el 01 de febrero de 2016 a las 15:37:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

**RAZÓN SOCIAL:** FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quién podrá utilizar la sigla "FIDU OCCIDENTE S.A."

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2922 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. No 0877 del 30 de mayo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las acciones de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. No 01710 del 28 de septiembre de 2006, la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNION S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaria 29 de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3614 del 04 de octubre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con los establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones. Los Gerentes de Sucursales de la sociedad tendrán la representación de la Entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal, en la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere necesario, señalando sus facultades y atribuciones. FUNCIONES son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y con tratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autoridades que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones que fueren del caso para su autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y cuando considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. (Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaria 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Andres Estupiñan Alvarado Fecha de inicio del cargo: 02/02/2015	CC - 79947970	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2047656628682901

Generado el 01 de febrero de 2016 a las 15:37:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Alexandra Chavarro Callejas Fecha de inicio del cargo: 05/12/2008	CC - 66762546	Vicepresidente Comercial
Rodrigo Mateus Prieto Fecha de inicio del cargo: 11/01/2007	CC - 19432684	Representante Legal para todos los Efectos Legales
María Inés Alvarez Prados Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 51644369	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
José Alexander Malagón Medina Fecha de inicio del cargo: 09/08/2011	CC - 80076550	Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Rocío Londoño Londoño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2015	CC - 52262186	Vicepresidente de Gestión de Negocios

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



114

## Fiduciaria de Occidente S.A.

### CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3-4-1423, CELEBRADO ENTRE EL ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBACO TURBANA EICE E.S.P. EN LIQUIDACION Y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos a saber: **JOSE DAVID MORALES VILLA**, mayor de edad, domiciliado en Turbaco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73'154 240 expedida en Cartagena, quien en el presente contrato obra en su condición de Liquidador y por tanto en nombre y representación de **ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBACO TURBANA EICE E.S.P. (ARATT) EN LIQUIDACION** Empresa Industrial y Comercial del Estado, según consta en la Resolución No. 000967 del 18 de Mayo de 2001 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos **(EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ASÍ COMO ACREDITAR FACULTADES)** y para los efectos del presente contrato se denominarán **EL CONSTITUYENTE** de una parte y **ADRIANA PINZON ARANGUREN**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'605 972 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Gerente Comercial y como tal en nombre y representación de la Sociedad **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. entidad de servicios financieros, legalmente constituida y con autorización para funcionar expedida por la Superintendencia Bancaria, quien se denominará para efectos de este contrato **LA FIDUCIARIA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS No.3-4-1423**.

#### INDICE

Capitulo I	Consideraciones y Definiciones
	1.1 Consideraciones
	1.2 Definiciones
Capitulo II	Manifestaciones y Declaraciones
	2.1 Manifestaciones de las Partes
	2.2 Declaracion de Solvencia
Capitulo III	Naturaleza del Contrato
	3.1 Naturaleza del Contrato
Capitulo IV	Objeto del contrato
	4.1 Objeto
Capitulo V	Entrega de Bienes
	5.1 Entrega de Bienes
Capitulo VI	Finalidad
	6.1 Finalidad





**Fiduciaria de Occidente S.A.**

- Capítulo VII Funcionamiento del Encargo fiduciario
  - 7.1 Inversiones
  - 7.2 Procedimiento de Pagos y/o Giros
  - 7.3 Entrega de Excedentes
- Capítulo VIII Derechos y obligaciones de las partes
  - 8.1 Obligaciones de la Fiduciaria
  - 8.2 Derechos de la Fiduciaria
  - 8.3 Alcance y Responsabilidad de la Gestión de la Fiduciaria
  - 8.4 Obligaciones del Constituyente
  - 8.5 Derechos del Constituyente
- Capítulo IX Costos y Gastos
  - 9.1 Remuneración
  - 9.2 Gastos
- Capítulo X Beneficiarios Finales
  - 10.1 Beneficiario Finales
  - 10.2 Derechos de los Beneficiarios
- Capítulo XI Rendición de Cuentas
  - 11.1 Rendición de Cuentas
- Capítulo XII Duración y Terminación
  - 12.1 Duración
  - 12.2 Terminación
- Capítulo XIII Liquidación
  - 13.1 Liquidación del Encargo Fiduciario
- Capítulo XIV Varios
  - 14.1 Cesión
  - 14.2 Normatividad aplicable
  - 14.3 Impuesto de Timbre
  - 14.4 Reforma o Modificación del Contrato
  - 14.6 Valor del Contrato
  - 14.7 Domicilio
  - 14.8. Notificaciones
  - 14.9 Confidencialidad
  - 14.10 Legalización y Perfeccionamiento
- Capítulo XV Arreglo Directo y Tribunal de Arbitramento
  - 15.1 Arreglo Directo de Conflictos
  - 15.2 Tribunal de Arbitramento

**CAPITULO I  
CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES**

---



116

## Fiduciaria de Occidente S.A.

Contrato de Encargo fiduciario. (v) Ha cumplido con todas las leyes y ordenes que le fueren aplicables. (vi) Que EL CONSTITUYENTE declara que con la celebración del presente contrato no se están desmejorando las condiciones de los acreedores actuales por la entrega de los bienes que realiza mediante el presente documento la efectúa en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente contrato. Por lo tanto LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a los Acreedores Financieros o a terceros por este concepto. (vii) Los bienes que entregan a título de encargo fiduciario no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las leyes 190 de 1995, 333 de 1996, 365 de 1997 y 590 de 2000, y las demás normas que las modifiquen complementen o adicionen, ni han sido utilizados por el CONSTITUYENTE, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc. como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

### CAPITULO III NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. **NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato de encargo fiduciario irrevocable es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Organico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) por lo tanto, los bienes administrados constituyen un encargo fiduciario independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de encargo fiduciario. Este contrato es de carácter irrevocable, de manera que EL CONSTITUYENTE sólo podrá modificarlo o variar el destino de los bienes administrados con aprobación previa y escrita de LA FIDUCIARIA.

### CAPITULO IV OBJETO DEL CONTRATO

4.1. **OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la entrega de los bienes descritos en el numeral 5.1. del capítulo V del presente contrato para que LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del encargo fiduciario los

---





## Fiduciaria de Occidente S.A

manejar, custodiar y administrar invirtiendo los recursos dinerarios en la forma que se señala más adelante, quedando facultada LA FIDUCIARIA, para (i) mantener las reservas para el pago de las contingencias derivadas de los procesos litigiosos adelantados contra EL CONSTITUYENTE, a que haya lugar según lo establecido en el Anexo No 1 del presente contrato, (ii) realizar los pagos a que haya lugar por concepto de las mencionadas contingencias, en la forma establecida en el presente contrato, con cargo a los recursos disponibles para ello en el encargo fiduciario, así como los honorarios del abogado contratado para llevar a cabo los procesos litigiosos en representación de EL CONSTITUYENTE según contrato suscrito por EL CONSTITUYENTE el cual hace parte integral del presente contrato como Anexo No 2 y (iii) entregar los excedentes de los recursos administrados una vez realizada la totalidad de los pagos, si a ello hay lugar, de las contingencias previstas en el Anexo No 1 y los honorarios definitivos del abogado respectivo según el Anexo No 2, a los BENEFICIARIOS FINALES designados por EL CONSTITUYENTE.

### CAPITULO V ENTREGA DE BIENES

**5.1. ENTREGA DE LOS BIENES:** EL CONSTITUYENTE para el cumplimiento del objeto de este contrato, se obliga a entregar a LA FIDUCIARIA los siguientes bienes:

1. Los recursos provenientes de la liquidación del CONTRATO DE ENGARGO No. 4-324 ARATT EN LIQUIDACION representados en cheques del Banco de Occidente Cuenta Corriente No. 830-08060-2 del Fondo Común Ordinario administrado por LA FIDUCIARIA, los cuales equivalen a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VENTICINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$118.225.306,96)**
2. Los demás recursos que transfiera EL CONSTITUYENTE necesarios para el pago de las contingencias de EL CONSTITUYENTE

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la entrega de los bienes descritos en el numeral 1 de que trata esta cláusula, EL CONSTITUYENTE por medio del presente contrato instruye a LA FIDUCIARIA como vocera del CONTRATO DE ENGARGO No. 4-324 ARATT EN LIQUIDACIÓN grados y/o consignados directamente en las



Fiduciaria de Occidente S.A.

117

cuentas del encargo fiduciario a nombre de "FIDUOCCIDENTE S.A. ENCARGO FIDUCIARIO No. 3-4-1423 ARATT."

#### CAPITULO VI FINALIDAD

6.1. **FINALIDAD:** La finalidad del presente contrato es que LA FIDUCIARIA sea la administradora de los bienes descritos en el numeral 5.1 del capítulo V, formando el encargo fiduciario denominado "FIDUOCCIDENTE S.A. ENCARGO FIDUCIARIO No. 3-4-1423 ARATT.", para que previo el procedimiento pertinente previsto proceda a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al objeto del Contrato.

#### CAPITULO VII FUNCIONAMIENTO DEL ENCARGO FIDUCIARIO

7.1. **INVERSIONES.-** LA FIDUCIARIA en ejercicio y desarrollo del presente contrato podrá invertir los recursos objeto del encargo fiduciario, en el Fondo Común Ordinario Occi-renta o en alguno de los Fondos Comunes Especiales por ella administrados, mientras los mismos son destinados al cumplimiento del objeto del presente contrato, cuyos reglamentos **EL CONSTITUYENTE** declara conocer y aceptar expresamente por haber recibido copia de los mismos.

Los rendimientos que se produzcan por la inversión temporal de los recursos incrementarán cada uno de los fondos que se conformen según lo previsto en el Anexo No 1 mencionados en la cláusula 7.1 del presente capítulo.

7.2. **PROCEDIMIENTO DE PAGOS y/o GIROS:** EL CONSTITUYENTE desde ya faculta a LA FIDUCIARIA para que con la sola presentación de la sentencia en firme con constancia de ejecutoria, así como la cuenta de cobro de los honorarios por parte del abogado apoderado de EL CONSTITUYENTE, que este adelantando el proceso litigioso correspondiente de los relacionados en el Anexo No 1, realice

---

---





**Fiduciaria de Occidente S.A.**

los giros y/o pagos que deba efectuar con los recursos administrados que se encuentren disponibles

Tales pagos serán realizados por LA FIDUCIARIA siempre que hubiere fondos suficientes y libres para ello en el Encargo fiduciario. Los pagos se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del Encargo fiduciario, mediante abono en cuenta, cheque con cruce restrictivo, giro electrónico y/o cualquier otro medio dóneo. En caso que se trate de cheque previa presentación por parte del beneficiario del pago, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días. El beneficiario del pago podrá autorizar la entrega del cheque a un tercero, por escrito dirigido a LA FIDUCIARIA previa autenticación de firma ante Notario Público. Los pagos se realizarán dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la sentencia con constancia de ejecutoria por parte del respectivo abogado contratado por EL CONSTITUYENTE

**PARÁGRAFO:** LA FIDUCIARIA será responsable por las retenciones a que haya lugar en desarrollo del encargo fiduciario de conformidad con lo establecido en el artículo 102 numeral 5 del Estatuto Tributario

**7.3. ENTREGA DE EXCEDENTES:** LA FIDUCIARIA atenderá el pago de las contingencias correspondientes a los procesos relacionados en el Anexo No 1, hasta la concurrencia de los recursos del encargo, previa presentación del fallo en el cual se reconocen las pretensiones en contra de EL CONSTITUYENTE, y una vez canceladas la totalidad de las contingencias mencionadas en el Anexo No 1, deberá entregar los recursos existentes en el encargo fiduciario a LOS BENEFICIARIOS FINALES

## CAPITULO VIII OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

**8.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Además de las obligaciones establecidas en la ley, LA FIDUCIARIA se obliga a



118

## Fiduciaria de Occidente S.A.

1. Por cuanto las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA en el presente contrato son de medio y no de resultado, esta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del contrato.
2. Abrir una cuenta a nombre del encargo fiduciario denominado "FIDUOCCIDENTE S.A. ENCARGO FIDUCIARIO No. 3-4-1423 ARATT." a la cual ingresarán los recursos administrados.
3. Invertir los recursos en la forma establecida en el numeral 7.1 del capítulo VI del presente contrato.
4. Realizar los pagos con cargo a los recursos administrados de conformidad con los procesos litigiosos relacionados en el Anexo No. 1, en la forma prevista en el numeral 7.2 del capítulo VII del presente contrato.
5. Realizar los pagos al abogado que tramite los procesos litigiosos relacionados en el Anexo No. 1 de conformidad con lo previsto en el contrato suscrito entre éste y EL CONSTITUYENTE siempre que existan recursos en el encargo para el efecto.
6. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes entregados en Encargo fiduciario, contra actos de terceros.
7. Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente contrato.
8. Informar semestralmente a **LOS BENEFICIARIOS FINALES** sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del presente contrato para lo cual dentro de los primeros diez (10) días calendario correspondientes, deberá presentar una relación detallada de los recursos administrados objeto del presente contrato, las inversiones efectuadas, el saldo por capital y rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados efectuados si los hubiere.





## Fiduciaria de Occidente S.A.

9. Llevar la contabilidad separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato
10. Presentar a **LOS BENEFICIARIOS FINALES**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de este contrato, un informe final donde **LA FIDUCIARIA** exprese el estado de las cuentas, las inversiones efectuadas y los rendimientos financieros obtenidos
11. Efectuar dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del presente contrato la liquidación y rendición final de cuentas del mismo
12. Entregar a **LOS BENEFICIARIOS FINALES**, toda suma de dinero que quede a la terminación del contrato y le corresponda a éstos, una vez hayan sido canceladas todas las obligaciones contraídas por **EL CONSTITUYENTE** con cargo a los recursos administrados y después de descontada la remuneración y demás gastos que se generen en desarrollo del presente encargo fiduciario. **PARAGRAFO.** En el evento que **LOS BENEFICIARIOS FINALES**, según el caso, no retiren los saldos en la fecha de terminación del presente contrato éstos se continuarán invirtiendo por periodos automáticos de 30 días en el Fondo Común Ordinario administrado por **LA FIDUCIARIA**, hasta tanto **EL CONSTITUYENTE** o **LOS BENEFICIARIOS FINALES** manifiesten por escrito la fecha en que efectuará su retiro
13. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del presente contrato

### 8.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos

1. Percibir la remuneración que se señala en el presente contrato.
2. Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio
3. Dar por terminado el presente contrato por las causales señaladas en la cláusula 12.2 del capítulo XII del mismo





119

**Fiduciaria de Occidente S.A.**

### **8.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.**

1. La responsabilidad de la FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las obligaciones que asume, la FIDUCIARIA no responderá por perjuicios derivados de órdenes erróneas del CONSTITUYENTE respecto a las contingencias a su cargo que deban ser canceladas con recursos del encargo fiduciario según el Anexo No 1.
2. La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el encargo fiduciario, derivada de causas imputables al CONSTITUYENTE ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar a los beneficiarios del pago, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente contrato.
3. La FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este contrato, tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación.

### **8.4. OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:** Además de las obligaciones establecidas en la ley, EL CONSTITUYENTE se obliga a:

1. Entregar a LA FIDUCIARIA los recursos necesarios para el pago de los procesos litigiosos relacionados en el Anexo No 1.
2. Elaborar el Anexo No.1 en el cual se incluirán las contingencias que se requieran, de acuerdo a las previsiones que a su juicio cubran las contingencias que se puedan presentar a futuro, siendo el único responsable por dicha labor.
3. Informar a LA FIDUCIARIA los nombre y los datos necesarios que requiera esta para la identificación y ubicación de los **BENEFICIARIOS FINALES**.
4. Suministrar a LA FIDUCIARIA copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que adelanta los procesos en representación de EL CONSTITUYENTE.
5. Suministrar a LA FIDUCIARIA las informaciones que ésta le solicite para el mejor desempeño de sus funciones y muy especialmente para cumplir a cabalidad con la administración de los recursos.

*[Handwritten mark]*







**Fiduciaria de Occidente S.A.**

**PARÁGRAFO:** La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra LA FIDUCIARIA para la defensa de los bienes del encargo fiduciario, los cuales serán pagados con cargo a los recursos del mismo.

**10.2. GASTOS.-** Todos los gastos que se causen para la legalización del presente contrato en su ejecución y desarrollo y en la defensa y custodia de los bienes que se administran serán de cargo del CONSTITUYENTE, quedando facultada LA FIDUCIARIA para deducirlos de los recursos que administra.

## **CAPITULO X BENEFICIARIOS FINALES**

**10.1 BENEFICIARIOS FINALES:** Serán beneficiarios finales del Encargo fiduciario los Municipios de Turbana, Turbaco y Ajóna del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.3 del Capítulo VII.

**10.2. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:** Son derechos de los beneficiarios del presente Encargo fiduciario los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

## **CAPITULO XI RENDICION DE CUENTAS**

**11.1. RENDICION DE CUENTAS:** LA FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas a LOS BENEFICIARIOS FINALES dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada semestre, o extraordinariamente cuando estos lo soliciten. LOS BENEFICIARIOS FINALES tendrán un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir del día de la recepción de las cuentas, para que las examine y haga las observaciones que considere pertinentes. Vencido este plazo, los informes se entenderán aprobados. Para efectos de la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA entregará un balance escrito, junto con el estado de resultados y un informe que contendrá el monto de los dineros administrados, gros y/o





120

## Fiduciaria de Occidente S.A.

desembolsos realizados, rendimientos obtenidos, gastos del encargo fiduciario por concepto de la defensa de los recursos administrados y demás información necesaria y relevante, sin perjuicio del envío del extracto mensual del (de los) Encargo(s) Fiduciario(s) constituido(s) en el Fondo Común Ordinario administrado por LA FIDUCIARIA.

### CAPITULO XII DURACION Y TERMINACION

**12.1. DURACION:** El presente contrato tendrá la duración necesaria para el pago total de las contingencias correspondientes a los procesos litigiosos relacionados en el Anexo No.1, y estará vigente siempre y cuando existan recursos en el encargo fiduciario.

**12.2. TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato de Encargo fiduciario podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual o legal, en los siguientes casos

1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 C Co. a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo
2. Cuando LA FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los recursos administrados a los beneficiarios del presente contrato y en los términos del mismo
3. Cuando se hayan agotado los bienes administrados

### CAPITULO XIII LIQUIDACION

**13.1. LIQUIDACION DEL ENCARGO FIDUCIARIO:** En el evento que el presente contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o

---





## Fiduciaria de Occidente S.A.

por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 12.2 del capítulo XII, este será liquidado, para tal efecto LA FIDUCIARIA procederá a utilizar los activos del encargo fiduciario, para el pago de los pasivos existentes a cargo del encargo fiduciario. Los pagos se harán con recursos del encargo fiduciario y hasta concurrencia de ellos. LA FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con sus recursos propios.

Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato LA FIDUCIARIA citará a través de documento idóneo a los BENEFICIARIOS FINALES, a una reunión en la sede de LA FIDUCIARIA para presentar las cuentas y estados financieros correspondientes y para liquidar el encargo fiduciario. Esta reunión solo podrá celebrarse después de cinco (5) días hábiles del envío de la comunicación de citación.

Si alguno(s) de los citados no compareciere o si ninguno compareciere a la reunión se le(s) remitirá(n) la rendición de cuentas y el estado del encargo fiduciario a la dirección registrada, la cual se entenderá aprobada si no es objetada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al del envío respectivo. Luego de vencidos esos quince (15) días hábiles, en la cual se suscribirá el acta por los presentes o por LA FIDUCIARIA solamente, y tal acta para todos los efectos legales se tendrá como liquidación final del Contrato de Encargo fiduciario. **PARAGRAFO.-** Las comunicaciones a que hace referencia esta cláusula se entenderán recibidas tres (3) días hábiles después de la fecha de la respectiva comunicación de citación y/o del correo certificado.

### CAPITULO XIV VARIOS

**14.1. CESION:** Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y escrita de la parte cedida.

**14.2. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el título XIII libro IV capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciaras y las actividades que estas pueden desarrollar.

**14.3. IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre que se genere en virtud de la celebración del presente contrato será asumido en su totalidad por EL CONSTITUYENTE, si a ello hubiere lugar.





121

## Fiduciaria de Occidente S.A.

**1.2.1. FIDUCIARIA O FIDUOCCIDENTE** Será denominada así en el presente contrato a la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios

**1.2.2. CONSTITUYENTE** Es el **ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBACO TURBANA EICE E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.**

**1.2.4. BENEFICIARIOS FINALES:** Son los Municipios de Turbaco, Turbana y Arjona en el Departamento de Bolívar, designados por EL CONSTITUYENTE para recibir a la liquidación del encargo fiduciario los excedentes de los recursos administrados una vez se hayan realizado los pagos, si a ello hay lugar, de las contingencias a cargo de EL CONSTITUYENTE.

### CAPITULO II. MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

**2.1. MANIFESTACION DE LAS PARTES:** Las PARTES dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas, y que están de acuerdo con el pacto de la cláusula compromisoria y sus correspondientes efectos

**2.2. DECLARACION DE SOLVENCIA:** Que EL CONSTITUYENTE declara que: **(i)** Es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que se encuentra en liquidación, fue debidamente constituida y existente y ejerce su objeto conforme a las Leyes de la República de Colombia **(ii)** Se encuentra debidamente facultada por sus estipulaciones contractuales y las leyes que la rigen para celebrar el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO **(iii)** Está igualmente facultada para suscribir contratos de ENCARGO FIDUCIARIO, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio **(iv)** Que las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial o gubernamental o arbitral conocidas por EL CONSTITUYENTE, de ser resueltos en su contra: **(a)** No tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el contrato de encargo fiduciario que se constituye en virtud del presente contrato, o, **(b)** No afectarán la capacidad de EL CONSTITUYENTE de cumplir con las obligaciones adquiridas en razón del presente Contrato de Encargo fiduciario o la validez o exigibilidad del presente



## Fiduciaria de Occidente S.A.

6. Pagar a LA FIDUCIARIA la comision fiduciaria a que tiene derecho por su gestion, asi como todos los costos y gastos asociados al fideicomiso
7. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato
8. Las demas establecidas en las normas vigentes para este tipo de contratos

**8.5. DERECHOS DEL CONSTITUYENTE:** Son derechos del **CONSTITUYENTE**, ademas de los señalados en el articulo 1236 del Código de Comercio los siguientes

1. Impugnar los actos anulables realizados por **LA FIDUCIARIA** o solicitar su rescision
2. Ejercer la acción de responsabilidad contra **LA FIDUCIARIA** cuando a ello hubiere lugar
3. Los demas establecidos en las normas vigentes para este tipo de contratos.

### CAPITULO IX COSTOS Y GASTOS

**9.1. REMUNERACION:** Por la realización de la gestión aquí estipuada LA FIDUCIARIA tendrá derecho al pago de la siguiente remuneración:

1. Por la estructuración del esquema fiduciario y la elaboración del contrato la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) M/CTE MÁS IVA** pagadera una única vez a la suscripción del contrato.

*J* 2. Durante el tiempo de operación del encargo fiduciario una suma equivalente a **DIEZ POR CIENTO (10%)** más IVA, liquidada sobre los rendimientos generados por la inversión temporal de los recursos del encargo fiduciario. Dicha comisión será descontada directamente de los recursos administrados.

---





122

## Fiduciaria de Occidente S.A.

### 1.1. CONSIDERACIONES:

1. Que ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBACO TURBANA EICE E.S.P. EN LIQUIDACION se encuentra en proceso de liquidación a través de la Superintendencia de Servicios Públicos con el NUIR-1-3052000-1
2. Que ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBACO TURBANA EICE E.S.P. EN LIQUIDACION tenía suscrito un encargo fiduciario denominado CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA RECEPCION, ADMINISTRACION DE RECURSOS Y PAGOS, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA - TURBACO - TURBANA E.I.C.E. E.S.P. EN LIQUIDACION cuyo objeto era la administración y manejo por parte de LA FIDUCIARIA de la totalidad de los recursos dinerarios provenientes de la realización y venta de los activos que conforman la masa de la liquidación, la inversión temporal de los mismos en el Fondo Común Ordinario y/o en los Fondos Comunes Especiales administrados por LA FIDUCIARIA, así como la realización y de los pagos solicitados y debidamente ordenados por el FIDEICOMITENTE administrado por la Fiduciaria de Occidente S.A.
3. En virtud de la liquidación del encargo fiduciario anteriormente mencionado la Fiduciaria de Occidente S.A. por instrucción del constituyente custodiara los bienes producto de la liquidación y constituirá un Occirenta en el Fondo Común Ordinario administrado por ésta
4. Teniendo en cuenta que el artículo 46 del Decreto 2211 de 2004 establece que para el pago de las obligaciones por procesos litigiosos en curso se deberá hacer una reserva adecuada para atender dichas obligaciones a través de encargos fiduciarios (o garantía bancaria), el cliente ha considerado procedente realizar con la Fiduciaria de Occidente S.A. dicho contrato fiduciario
5. Que LA FIDUCIARIA ha ofrecido sus servicios a EL CONSTITUYENTE para constituir y operar el encargo fiduciario con los bienes mencionados, en su calidad de institución de servicios financieros.
6. Que LA FIDUCIARIA cuenta con la autorización para desarrollar contratos de fiducia y de encargos fiduciarios contenida en la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991 expedida por la Superintendencia Bancaria.

**1.2. Definiciones:** Para los efectos de este contrato las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece.

---

---



**Fiduciaria de Occidente S.A.**

**CAPITULO XV  
ARREGLO DIRECTO Y TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**

**15.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

**15.2. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:** Evacuada la etapa de arreglo directo, las diferencias serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, el cual fallará en derecho, compuesto por un (1) árbitro, designado de común acuerdo por las partes o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y se sujetará en todos sus aspectos a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, a la Ley 23 de 1991 y a la Ley 446 de 1998 y demás normas que la modifiquen o complementen y las reglas del Centro de Conciliaciones y Arbitraje Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para constancia se firma por las partes en tres (3) ejemplares de un mismo tenor por las partes a los quince (15) días del mes de Junio de dos mil cinco (2005).

**EL CONSTITUYENTE**

**JOSE DAVID MORALES VILLA**  
Liquidador  
**ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA**  
**TURBACO TURBANA EICE E.S.P.**  
**(ARATT) EN LIQUIDACION**

**LA FIDUCIARIA**

**ADRIANA PINZÓN ARANGUREN**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**





123

**Fiduciaria de Occidente S.A.**

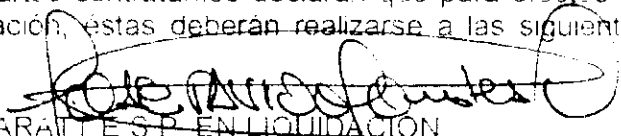
**14.4. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Podrá modificarse este contrato por acuerdo entre las partes

**14.6. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, por el valor de las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA durante la vigencia del presente contrato.

**14.7. DOMICILIO** El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Bogotá D. C.

**14.8. NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, estas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

EL CONSTITUYENTE

  
ARANTE S.P. EN LIQUIDACIÓN  
Edificio Montelibano Of 501 Cartagena  
Teléfono: 6656329 Fax

LA FIDUCIARIA

Carrera 13 No. 27 – 47 piso 9 Bogotá  
Teléfono: 2973030  
Fax 2973033

**14.9. CONFIDENCIALIDAD:** Este contrato ha sido elaborado por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Su texto, contenido y estructura no podrán ser divulgados por EL CONSTITUYENTE, ni por los beneficiarios, ni por ninguno de sus empleados salvo autorización expresa y escrita de LA FIDUCIARIA. Esta CONFIDENCIALIDAD se encuentra protegida por la ley 256 de 1996.

**14.10. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado una vez suscrito por las partes







Procesos Laborales de ARATT Segunda Instancia - 10 de junio de 2005

No.	Radicación	Tribunal Sala Laboral	Demandante	Demandada	Previsiones	Estado Actual	Observaciones
1	028/02 Libro 18-01 Fl. 195	M.P. Dr. Carlos García Sotís	ANGELA TORRES PERERIA	AFA y ARATT EN LIQUIDACION	Ordinario Laboral	Al despacho, pendiente fecha para elijados	se presentó poder de sustitución.

Abogada

Cynthia Hernández Hdez.

*Cynthia Hernández Hdez.*

Procesos Laborales de ARATT de Primera Instancia -contestado sin pruebas iniciadas-

No.	Radicación	Juzgado	Demandante	Demandada	Previsiones	Estado Actual	Observaciones
0					0	0	

Procesos Laborales de ARATT de Tera. Inst. - sin contestar ni intervención de la entidad-

No.	Radicación	Juzgado	Demandante	Demandada	Previsiones	Estado Actual	Observaciones	Liquidador
1	0625/02	1ero. Promiscuo del Circuito de Turbaco	Jorge Luis Méndez Marugo	ARATT EN LIQUIDACION	Fuero Sindical - REINTEGRO.	Aud. Unica 27 de julio de 2005 a las 9:30 a.m.	se presentó poder- pendiente presentar liquidaci.	Jose David Morales V.
2	0257/02	1ero. Promiscuo del Circuito de Turbaco	Julio Cesar Almeida Torres	AFA y ARATT EN LIQUIDACION	Fuero Sindical - REINTEGRO.	Aud. Unica 22 de junio de 2005 a las 9:30 a.m.	se presentó poder.	
3	0156/02	Tercero laboral del Circuito de Cartagena	Libardo Moreno Marrugo	AFA y ARATT EN LIQUIDACION	Fuero Sindical - REINTEGRO. Ordinario Laboral.	Pendiente fijación de audiencia	Ultimé audiencia 13 de mayo de 2002	
4	365/05 lib. 1 fl. 395	2do. Promiscuo del Circuito de Turbaco	Carlos Mesera Puello	AFA y ARATT EN LIQUIDACION (llamado a garantía)	Despido injusto. Prestaciones sociales, indemn por desp. injusto, indemn. Moratoria salarios, costas	Nos notificamos el día 13 de julio/05- demanda por contestar.	el traslado vence el día 27 de junio de 2005	
5	0475/03	1ero. Promiscuo del Circuito de Turbaco	Luis Beltrán Hurtado	AFA y ARATT EN LIQUIDACION (llamado a garantía)	Fuero Sindical - REINTEGRO.	No han notificado	se presentó poder de sustitución	
6	450/05	2do. Promiscuo del Circuito de Turbaco	Angela Esther Torres	ARATT EN LIQUIDACION	Fuero Sindical - REINTEGRO.	No han notificado	se presentó poder de sustitución	
7	0250/05	2do. Promiscuo del Circuito de Turbaco	Pedro Beltrán Martínez	AFA y ARATT EN LIQUIDACION	Fuero Sindical - REINTEGRO.	No han notificado	se presentó poder de sustitución	
8	1015205 libro 2 folio 137	Tercero laboral del Circuito de Cartagena	Edilberto Calbarca Romero	AFA y ARATT EN LIQUIDACION	Fuero Sindical - REINTEGRO.	No han notificado	se presentó poder de sustitución. Es un desp. Com.No.0058 se devolvió al juzg. Primoe. Del cto. De turbaco el 13 de mayo/05	
9	0154/02	Sexto Laboral del circuito de Cartagena	Fidel Castro Castilla	AFA y ARATT EN LIQUIDACION	Fuero Sindical - REINTEGRO.	No han notificado se ordeno devolver al juzgado promiscuo del circuito de turbaco		
10	0010/05 lib. 1 fl. 10	2do. Promiscuo del Circuito de Turbaco	Juan Francisco Navarro Y Otros	AFA y ARATT EN LIQUIDACION	Fuero Sindical - REINTEGRO.	Al despacho	se presentó poder de sustitución.	

124



**ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBACO-TURBANA**  
**E.I.C.E. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**  
**Resolución 003967 de 18 de mayo de 2001 SSP**  
**NIT. 806.007.057-5**

125

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ABOGADO ENTRE LA**  
**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ACUEDUCTO**  
**REGIONAL ARJONA TURBACO TURBANA E.I.C.E. FSP EN LIQUIDACION Y LA**  
**ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL CYNTHIA INES**  
**HERNANDEZ HERNANDEZ**

Entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana E.I.C.E. ESP - En liquidación - inscrita en la Superintendencia de Servicios Públicos con el NUIR 1-13052000-1, que en el texto del presente escrito se denominará simplemente como LA EMPRESA, representada por el Liquidador José David Morales Villa, designado por la resolución N° 003967 del 18 de mayo de 2001, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.154.240 expedida en Cartagena, Bolívar, y CYNTHIA INES HERNANDEZ HERNANDEZ, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 119.931 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía número 22.804.559 expedida en Cartagena, Bolívar, quien en lo sucesivo se designará como EL ABOGADO, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato previa las siguientes consideraciones: **CONSIDERACIONES:** A) El artículo 46 del Decreto 2211 de 2004, establece las reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso, el mismo establece que se hará una reserva adecuada para atender dichas obligaciones, el cual será entregado a una sociedad fiduciaria encargada de su pago. b) Que existen demandas laborales interpuestas contra la empresa en liquidación por extrabajadores, que es necesario contestar dichas demandas, que existen demandas en curso en contra de la empresa en liquidación. Que dichos procesos deben ser atendidos por un profesional del derecho con conocimientos en derecho laboral **PRIMERA: OBJETO. EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, se obliga a contestar y a atender los procesos laborales iniciados contra EL ARATT E.I.C.E. E.S.P EN LIQUIDACIÓN., durante el término en que existió la persona jurídica de ARATT EICE ESP. Los procesos objeto del presente contrato son los que se relacionan en cuadro anexo el cual hace parte integral el presente contrato. Es igualmente obligación del ABOGADO realizar todas las gestiones compatibles con los principios éticos que propendan por el encargo principal, después del cierre definitivo de esta empresa. SEGUNDA. HONORARIOS:** A) Por procesos nuevos la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE pagará por concepto de honorarios en los procesos ordinarios laborales de primera instancia un valor de diez (10) SMLMV, es decir tres millones ochocientos quince mil pesos (\$3.815.000,00), pagaderos el 50% al momento de otorgarse el poder respectivo y el otro 50% al momento del fallo de primera instancia y la impugnación respectiva según el caso, adicionalmente se cancelará de manera anticipada la suma de setecientos sesenta y tres mil pesos (\$763.000,00)



**ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBACO-TURBANA**  
**E.I.C.E E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**  
**Resolución 003967 de 18 de mayo de 2001 SSP**  
**NIT. 806.007.057-5**

126

equivalentes a 2 SMLMV., por concepto de gastos de transporte y papelería del ABOGADO., por los negocios que se adelantan ante los juzgados promiscuo del circuito de TURBACO. B) Por los procesos que actualmente cursan de acuerdo al listado adverso en donde consta la etapa en la cual se encuentran se pagarán los siguientes valores: 1) Los procesos en segunda instancia pendientes para alegar se pagará un total de dos y medio (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada proceso, el 50% de dicho porcentaje a la firma del presente contrato y/o firma del poder de sustitución y el saldo a la fecha del fallo de segunda instancia. 2) los procesos que se encuentren en primera instancia con demanda contestada y con pruebas iniciadas se pagaran seis (06) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos en dos contados de 50 % cada uno, el primero a la firma del poder de sustitución y/o el presente contrato y el segundo con el fallo de primera instancia y la respectiva apelación. 3) los procesos que se encuentran en primera instancia con la demanda contestada sin haberse comenzado a practicar las pruebas se pagaran ocho (08) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos en dos contados de 50 % cada uno, el primero a la firma del poder de sustitución y/o el presente contrato y el segundo contado con el fallo de primera instancia y la respectiva apelación. PARAGRAFO UNICO: LA EMPRESA., enviará escrito a la fiduciaria de occidente dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la firma del presente contrato en donde establecerá el estado en que se dejan los procesos a efectos de que esta fiduciaria con base al contrato de encargo fiduciario que celebre con la empresa, el cual tendrá por objeto el manejo de los recursos para la provisión de las condenas judiciales y honorarios y gastos de los procesos haga los primeros pagos al ABOGADO., previa presentación de la cuenta de cobro y presentación de la garantía de cumplimiento. TERCERA. CUANTIA: La cuantía del contrato será la que resulte de multiplicar el número de procesos a atender por el abogado y el estado en que estos se encuentran según el listado anexo, y que se estima en treinta millones de pesos (\$30.000.000), y de conformidad con los honorarios de que trata la cláusula anterior. CUARTA Obligaciones del abogado. Constituyen las principales obligaciones para EL ABOGADO: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Realizar un informe general de acuerdo a la forma como se desarrolle el servicio o la gestión. c) EL ABOGADO. Deberá rendir los conceptos a LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, cuando se profieran sentencias o fallos judiciales, estos informes constarán siempre por escrito. D) QUINTA. Obligaciones de LA EMPRESA. LA EMPRESA queda obligada: a) Otorgar los poderes en debida forma para los respectivos juzgados en donde cursan demandas iniciadas durante la existencia de ARATT EICE ESP EN LIQUIDACION. b) autorizar a la entidad fiduciaria la forma de pago de los honorarios al ABOGADO en las oportunidades previstas en la cláusula segunda del presente contrato, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro y de conformidad con el encargo fiduciario. b) Suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO., la cual se encuentra en la sede de la firma RSC & CIA LTDA., en donde reposa el archivo de la empresa y la liquidación, en la cual hay





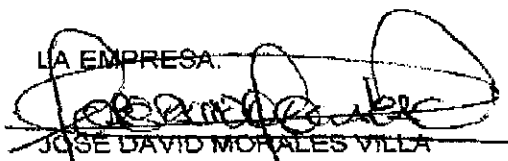
**ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBACO-TURBANA**  
**E.I.C.E. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**  
**Resolución 003967 de 18 de mayo de 2001 SSP**  
**NIT. 806.007.057-5**

12X

una persona encargada del manejo del archivo., las oficinas de RSC & CIA LTDA., se encuentran ubicadas en el barrio Torices calle de la paz (calle 48) No 13-125., teléfono 6664650-6664581. **QUINTA. Duración.** El presente contrato vence el día que finalice los procesos laborales en contra de LA EMPRESA, según listado anexo. **SEXTA. Delegación:** EL ABOGADO podrá delegar, sustituir asuntos comprendidos en el objeto del presente contrato para la mejor atención de los procesos jurídicos bajo la coordinación de éste. **SÉPTIMA. Disponibilidad.** Para garantizar el pago del presente contrato de prestación de servicios, la entidad fiduciaria encargada del manejo de los fondos, existe provisión constituida que garantiza la disponibilidad del mismo. Se acompañará a la misma el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la empresa, disponibilidad que hace parte integral de este contrato. **NOVENA. GARANTÍA.** EL ABOGADO prestará garantía de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la cual tendrá como cuantía el 20% del valor del contrato, esta garantía será por un término de tres (03) años prorrogable hasta por otro tanto a solicitud de la compañía fiduciaria de occidente.

En señal de conformidad las partes lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena de Indias a los diez (10) días del mes de junio de 2005.

LA EMPRESA.

  
JOSE DAVID MORALES VILLA  
C.C. 73.154.240 Cartagena  
Liquidador Acueducto Regional Arjona  
Turbaco Turbana E.I.C.E. ESP En liquidación

EL ABOGADO

  
CYNTHIA INES HERNANDEZ HERNANDEZ  
C.C. 22.804.559 de Cartagena  
T.P. 119.931 del C.S.J.



**Fiduooccidente**

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

128

**CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-4-1423 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., Y EL ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBACO TURBANA EICE ESP EN LIQUIDACIÓN.**

## I. PARTES

**i) CONSTITUYENTE: ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBACO TURBANA EICE ESP EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 806.007.057-5

**ii) LA FIDUCIARIA: GLORIA LIDA BOHORQUEZ OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.518.068 de Facatativa (Cundinamarca), en su calidad de Directora de Gestión de Negocios y en representación de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo al poder otorgado por el Representante Legal **RODRIGO MATEUS PRIETO** de fecha 19 de Junio de 2014.

## II. CONSIDERACIONES

1. Que el 15 de Junio de 2005 se celebró entre el Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana EICE ESP. En liquidación en calidad de CONSTITUYENTE y la Fiduciaria de Occidente S.A., en su condición de fiduciario un Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos No 3-4-1423, en adelante "**El Contrato de Encargo Fiduciario**" con el objeto de: "(...) *La entrega de los bienes descritos en el numeral 5.1 del capítulo V del presente contrato, para que LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del encargo fiduciario, los maneje, custodie y administre, invirtiendo los recursos dinerarios en la forma que se señala más adelante, quedando facultada LA FIDUCIARIA para: (i) mantener las reservas para el pago de las contingencias derivadas de los procesos derivadas de los procesos litigiosos adelantados contra EL CONSTITUYENTE a que haya lugar según lo establecido en el Anexo No 01 del presente contrato, (ii) realizar los pagos a que haya lugar por concepto de las mencionadas contingencias, en la forma establecida en el presente contrato, con cargo a los recursos disponibles para ello en el encargo fiduciario, así como los honorarios del abogado contratado para llevar a cabo los procesos litigiosos en representación de EL CONSTITUYENTE, según contrato como Anexo No. 2, y (iii) entregar los excedentes de los recursos administrados, una vez realizada la totalidad de los pagos, si a ello hay lugar de las contingencias previstas en el Anexo No. 1 y los honorarios definitivos del abogado respectivos según el Anexo No. 2 a los BENEFICIARIOS FINALES designados por el CONSTITUYENTE.*





2. Que el Contrato de Encargo Fiduciario fue celebrado por el liquidador del Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana EICE ESP en liquidación, dentro del marco del decreto 211 de 2004, el cual permite en su artículo 46 que para el pago de las obligaciones por procesos litigiosos en curso se deberán hacer una reserva adecuada para atender dichas obligaciones a través de encargo fiduciarios. (ó garantías bancarias).
3. Las contingencias litigiosas detalladas en el Anexo No. 1 del Contrato de Encargo Fiduciario son las conocidas por el liquidador de Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana EICE E.S.P. en Liquidación para la fecha de celebración del contrato de Encargo Fiduciario (Junio 15 de 2005).
4. Mediante Resolución No 034 del 15 de Junio de 2005 ***“Por medio de la cual se declara la terminación de la existencia legal del Acueducto Regional Arjona Turbaco EICE ESP En Liquidación”*** se resolvió: ***“Artículo Primero: Declarar terminada la existencia legal del Acueducto Regional Arjona Turbaco EICE ESP, con domicilio en la ciudad de Arjona, Departamento de Bolívar, inscrita en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios bajo el NUIR No. 1-13052000-1, y sujeta al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, regulados por la Ley 142 de 1994, y fue objeto de toma de posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. 003967 del 18 de Mayo de 2.001, por lo cual y agotado el trámite previsto en el Decreto 2211 de 2004 y en observancia de los considerandos, se resuelve lo expresado en el presente artículo”***.
5. Que para la fecha de la liquidación y terminación de la existencia legal del Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana EICE E.S.P., algunos ex trabajadores habían presentado demandas laborales, en las que se demandó entre otros a la Fiduciaria de Occidente S.A. como administradora del Encargo Fiduciario, sin que dicha entidad ni como sociedad ni como administradora del mencionado Encargo Fiduciario, haya tenido ó tenga relación laboral alguna con los demandantes, ni haya asumido sustitución patronal alguno ni como empleador ni como liquidador, adicionalmente ninguno de los demandantes se encuentran relacionados dentro de los procesos litigiosos a que se refiere el Anexo No 1 del Contrato de Encargo Fiduciario.
6. Con fecha 1 de septiembre de 2010, la abogada Cyntia Ines Hernandez envió a la Fiduciaria de Occidente S.A. comunicación en la cual manifiesta que no puede continuar como apoderada de ARATT, y a la vez solicita que autoricemos ceder el contrato de presentación de servicios (Anexo No 02 del contrato de encargo fiduciario), so pena de tener que renunciar al mismo.
7. La Fiduciaria de Occidente S.A., le manifestó a la abogada que no es parte contractual del contrato de prestación de servicios de abogado, pues el mismo fue celebrado directamente entre la Dra. Hernandez y la Empresa Industrial y





# Fiduooccidente

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

129

Comercial del Estado Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana E.I.C.E. ESP – en Liquidación, no pudiendo la Fiduciaria de Occidente S.A. autorizar modificaciones ó cesiones a contratos de los cuales no es parte.

8. Que a la fecha el Encargo Fiduciario agoto todos los recursos depositados en cumplimiento del objeto establecido al mismo.
9. Así mismo, conforme con en el numeral 3 de la Cláusula 12.2 del Contrato de Encargo Fiduciario *"12.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato de Encargo fiduciario podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual o legal, en los siguientes casos: (...) 3. Cuando se hayan agotado los bienes administrados"*.
10. Conforme con lo anteriormente expuesto, a la fecha el Contrato de Encargo Fiduciario con los recursos depositados se cumplió con el objeto del contrato, hasta el agotamiento de los mismos.
11. De acuerdo con lo anterior y conforme con lo señalado en la Resolución No 034 del 15 de Junio de 2005 "por medio de la cual se declara la terminación de la existencia legal del Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana E.I.C.E. ESP en Liquidación", mediante el presente documento la presente acta de liquidación es un acta de "Finiquito Unilateral".
12. Que la Fiduciaria de Occidente S.A., al firmar el contrato de encargo fiduciario, en ningún momento asumió la obligación de responder solidariamente por las obligaciones a cargo del Acueducto de Arjona, Turbaco y Turbana, como tampoco por la suficiencia de los recursos fideicomitidos para el pago de las condenas laborales, administrativas, civiles y/o de cualquier otra índole. La Fiduciaria al suscribir el negocio fiduciario, adquirió, exclusivamente, la obligación de administrar los recursos transferidos en la forma ordenada en el clausulado del contrato, respondiendo por la diligencia con que ejecute las labores encomendadas, más no por las obligaciones o deudas a cargo del constituyente del Encargo Fiduciario, esto es del Acueducto de Arjona, Turbaco y Turbana.

### III. PROCESOS JUDICIALES, MEDIDAS CAUTELARES, COBROS COACTIVOS OTROS

1. **DEMANDANTES:** JULIO MENDIVIL CONTRERAS, FRANCISCO RODRIGUEZ MENDOZA Y YELENA MERLANO MARRUGO.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TURBACO, MUNICIPIO DE ARJONA, y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. ENCARGO FIDUCIARIO ARATTT 3-4-1423
  1. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOS INSTANCIAS
  2. Poder otorgado el 22 de mayo de 2008





3. Demanda iniciada el 27 de Julio de 2007
  4. Pretensiones: Existencia de contrato de trabajo, indemnización por despido injusto, reliquidación de prestaciones sociales, indemnización por calzado y overoles, descanso compensatorio, reintegro, salarios dejados de pagar, intereses, indexación, costas y agencias en derecho.
  5. Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena. Remitido al Juzgado Segundo Laboral de Descongestión. Pendiente fecha de sentencia.
  6. Contingencia de sentencia condenatoria: Remota
  7. Estado actual: Cerrado el debate probatorio se programó fallo para el 4 de noviembre de 2011. En esta fecha el Juzgado resolvió enviar el expediente por competencia al Juzgado Promiscuo de Turbaco. Contra esta decisión el apoderado demandante interpuso recurso de reposición que aún no ha sido resuelto. El proceso fue enviado al Juzgado Promiscuo de Turbaco (reparto), correspondiéndole al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito quien lo devolvió al Juzgado de origen por no haber sido resuelto recurso de reposición. El Juzgado Octavo Laboral del Circuito no ha tramitado lo pertinente.
  8. Estado pago de honorarios a favor de la Dra Canchano: Pendiente el pago del 30% de 8 smlmv a la terminación del proceso por cualquier causa.
2. **DEMANDANTES:** JUAN SIMANCAS TENA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TURBACO, MUNICIPIO DE ARJONA, y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. ENCARGO FIDUCIARIO ARATTT 3-4-1423
1. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOS INSTANCIAS
  2. Poder otorgado el 20 de Agosto de 2009
  3. Demanda iniciada el 15 de Abril de 2009
  4. Pretensiones: Existencia de contrato de trabajo, indemnización por despido injusto, reliquidación de prestaciones sociales, indemnización por calzado y overoles, descanso compensatorio, reintegro, salarios dejados de pagar, intereses, indexación, costas y agencias en derecho.
  5. Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena Rad: 2007-0243
  6. Estado actual: Proceso terminado. Se realizó Audiencia de Conciliación Obligatoria con la asistencia del representante legal. Se declaró probada excepción previa formulada por parte nuestra. Esta decisión fue apelada por la parte demandante. El Tribunal confirmó la decisión de primera instancia en consecuencia se declaró terminado el proceso.
  7. Estado pago de honorarios a favor de la Dra Canchano: Honorarios pagados en su totalidad.
3. **DEMANDANTE:** CARLOS TORRES CASTILLA, RUBEN DARIO ROMERO ROMERO Y LUIS MIGUEL SOLIPA ROMERO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TURBACO, MUNICIPIO DE ARJONA, y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. ENCARGO FIDUCIARIO ARATTT 3-4-1423
1. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOS INSTANCIAS
  2. Poder otorgado el 1 de Julio de 2010





130

3. Demanda iniciada el 09 de Julio de 2007
  4. Pretensiones: Existencia de contrato de trabajo, indemnización por despido injusto, reliquidación de prestaciones sociales, indemnización por calzado y overoles, descanso compensatorio, reintegro, salarios dejados de pagar, intereses, indexación, costas y agencias en derecho.
  5. Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena Rad: 2007-00266
  6. Estado actual: Proceso terminado. Fallo de primera instancia absolutorio que no fue apelado. En el trámite de consulta fue confirmada la sentencia absolutoria.
  7. Estado pago de honorarios a favor de la Dra Canchano: Honorarios pagados en su totalidad.
- 
4. **DEMANDANTE:** JORGE LUIS MADERO MARRUGO, LIBARDO MORENO MARRUGO Y JULIO CESAR ALMEIDA TORRES  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TURBACO, MUNICIPIO DE ARJONA, y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. ENCARGO FIDUCIARIO ARATTT 3-4-1423
    1. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOS INSTANCIAS
    2. Poder otorgado el 17 de Enero de 2011
    3. Demanda iniciada el 09 de Julio de 2007
    4. Pretensiones: Existencia de contrato de trabajo, indemnización por despido injusto, reliquidación de prestaciones sociales, indemnización por calzado y overoles, descanso compensatorio, reintegro, salarios dejados de pagar, intereses, indexación, costas y agencias en derecho.
    5. Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar. Rad: 2007-00386-000
    6. Contingencia de sentencia condenatoria: Remota
    7. Estado actual: El 27 de Junio de 2012 9:00 a.m. se realizó cuarta audiencia de trámite, se cerró el debate probatorio y se señaló fecha de fallo para el 4 de Septiembre de 2013. Aplazado el fallo, fue fijada como fecha para sentencia el 11 de junio de 2014.
    8. Estado pago de honorarios a favor de la Dra Canchano: Pendiente el pago de 2 smlmv a la terminación del proceso por cualquier causa.
  
  5. **DEMANDANTE:** OSCAR PEREZ HURTADO, ARCENIO E. LARA MARRUGO, RAFAEL DE LOS REYES BARRIOS VELEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TURBACO, MUNICIPIO DE ARJONA, y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. ENCARGO FIDUCIARIO ARATTT 3-4-1423
    1. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOS INSTANCIAS
    2. Poder otorgado el 11 de mayo de 2011
    3. Demanda iniciada el 27 de Julio de 2007
    4. Pretensiones: Existencia de contrato de trabajo, indemnización por despido injusto, reliquidación de prestaciones sociales, indemnización por calzado y overoles, descanso compensatorio, reintegro, salarios dejados de pagar, intereses, indexación, costas y agencias en derecho.
    5. Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar. Rad: 13-836-31-89-002-2007-00238



VEJL APD SUPLENTE DE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.



6. Contingencia de sentencia condenatoria: Remota
  7. Estado actual: En primera instancia se profirió el 18 de diciembre de 2013 fallo absolutorio. El fallo no fue apelado. Se remitió el proceso al superior para el trámite de consulta.
  8. Estado pago de honorarios a favor de la Dra Canchano: Pendiente el pago de 2 smlmv a la terminación del proceso por cualquier causa.
6. **DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO ZABALETA ARRIETA, BEDER ENRIQUE DE VOZ CASTRO, LUIS E. RODRIGUEZ OROZCO, LUIS CARLOS MEZA NAVARRO, JESUS MUÑOZ BARRIOS
- DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TURBACO, MUNICIPIO DE ARJONA, y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. ENCARGO FIDUCIARIO ARATTT 3-4-1423
1. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOS INSTANCIAS
  2. Poder otorgado el 29 de Abril de 2011
  3. Demanda iniciada el 30 de Julio de 2007
  4. Pretensiones: Existencia de contrato de trabajo, indemnización por despido injusto, reliquidación de prestaciones sociales, indemnización por calzado y overoles, descanso compensatorio, reintegro, salarios dejados de pagar, intereses, indexación, costas y agencias en derecho.
  5. Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar. Rad: 13-836-31-89-002-2007-00238
  6. Contingencia de sentencia condenatoria: Remota
  7. Estado actual: Programada sentencia para el 11 de Junio de 2014
  8. Estado pago de honorarios a favor de la Dra Canchano: Pendiente el pago de 2 smlmv a la terminación del proceso por cualquier causa.

**Nota.** Los poderes otorgados por la Fiduciaria a la Dra. Piedad Canchano para representarla en procesos que vinculan al fideicomiso 3-4-1423 continúan vigentes los relacionados para la defensa de la Fiduciaria en los procesos referidos en los numerales 1, 4, 5 y 6.

**IV. PROCESOS LABORALES DE ARATT- SEGUNDA INSTANCIA - 10 DE JUNIO DE 2005**

PROCESOS LABORALES DE ARATT- SEGUNDA INSTANCIA - 10 DE JUNIO DE 2005			
Demandante	Demandada	Pretensiones	Gestión realizada durante la ejecución del contrato Encargo Fiduciario.
Angela Torres Pereira	AFA y ARATT en liq.	ordinario laboral	Se cancelo pago sentencia fuero sindical
<b>PROCESOS LABORALES DE ARATT- 1a INSTANCIA SIN CONTESTAR, NI INTERVENCION DE LA ENTIDAD</b>			

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA







131

Demandante	Demandada	Pretensiones	Gestión realizada durante la ejecución del contrato Encargo Fiduciario.
Jorge Luis Madero	Aratt en liquidación	Reintegro	Se cancelaron honorarios al abogado
Julio Almelda Torres	AFA y ARATT en liq.	Reintegro	Se cancelaron honorarios al abogado
Libardo Moreno Marrugo	AFA y ARATT en liq.	Reintegro	ninguna
Carlos Mestre Puello	AFA y ARATT en liq.	prestaciones sociales, indemnidad por despido y otros	Cancelada sentencia RDO 2005-00395
Luis Beltran Hurtado	AFA y ARATT en liq.	Reintegro	ninguna
Angela Esther Torres	ARATT EN LIQUIDACION	Reintegro	ninguna
Pedro Beltran Martinez	AFA y ARATT en liq.	Reintegro	ninguna
Edilberto Cabarcas Romero	AFA y ARATT en liq.	Reintegro	ninguna
Fidel Castro Castilla	AFA y ARATT en liq.	Reintegro	ninguna
Juan Francisco Navarro Garcia y otros	AFA y ARATT en liq.	Reintegro	cancelada sentencia a favor de Juan Francisco Navarro Garcia, Antonio Jose Elles Cervantes, Félix Zabaleta Gongora

**V. RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO:**

FECHA	BENEFICIARIO	VALOR	CONCEPTO
21/03/2006	Cynthia Hernandez	2.746.800,00	Procesos especiales de fuero sindical de Jorge Luis Madero y Julio Cesar Almeida
11/12/2006	Cynthia Hernandez	3.090.150,00	2o pago de honorarios por sentencias
08/05/2009	Angela Esther Torres Pereira	72.124.604,00	Pago sentencias fuero sindical Sra. Angela Torres





08/05/2009	Dionisio Miranda Tejedor	12.982.428,00	Pago correspondiente al 20% de costas
15/07/2010	Carlos Mestre Puello	3.734.645,11	Pago sentencia Rdo. 2005-00395
15/05/2012	Antonio Elles Cervantes	383.232,26	Pago condena fideicomiso Aratt
15/05/2012	Félix Zabaleta Góngora	9.994.294,02	Pago condena fideicomiso Aratt
15/05/2012	Juan Francisco Navarro Garcia	9.792.592,82	Pago condena fideicomiso Aratt
Total		114.848.746,21	

**VI. RESTITUCIÓN Y/O TRANSFERENCIA Y/O ENTREGA DE BIENES FIDEICOMITIDOS Y/O ADMINISTRADOS:**

De los pagos relacionados en el capítulo anterior, los siguientes fueron los últimos realizados, los cuales se hicieron con los recursos contenidos en la Cartera Colectiva del contrato así:

- El día 15 Mayo de 2012 a favor de Antonio Elles cervantes por \$ 383.232,26
- El día 15 Mayo de 2012 a favor de Félix Zabaleta Góngora por \$ 9.994.294,02
- El día 15 Mayo de 2012 a favor de Juan Francisco Navarro Garcia por \$ 9.792.592,82

Los anteriores pagos se realizaron con base en las condenas impuestas por el Juzgado 2º Promiscuo del Circuito de Turbaco y el Tribunal Superior de Cartagena, en sentencias de fecha 19 de Octubre de 2006 y 22 de octubre de 2008 respectivamente, dentro del proceso con radicado 2005-00010, a favor de los señores Juan Francisco Navarro García, Félix Zabaleta Góngora y Antonio José Elles Cervantes, con cargo exclusivo a los recursos existentes y disponibles del Encargo Fiduciario.

**VII. CUENTAS BANCARIAS Y/O ENCARGOS FIDUCIARIOS EN CARTERAS COLECTIVAS Y/O INVERSIONES:**

A la fecha se han cancelado todas las cuentas bancarias, como a continuación se indica a continuación.

No. Cuenta y/o Encargo y/o Inversión	Tipo Cuenta	Entidad	Fecha Cancelación	Fecha Verificación de la cancelación
000-124-271	Cartera Colectiva	Fiduciaria de Occidente	10 Mayo de 2012	19- Febrero de 2014



132

No. Cuenta y/o Encargo y/o Inversión	Tipo Cuenta	Entidad	Fecha Cancelación	Fecha Verificación de la cancelación
	Occirenta			

**VIII. VALOR DEL CONTRATO, COMISIONES FIDUCIARIAS Y OTROS GASTOS Y RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS:**

Valor del Contrato.

Número de la Cláusula o Capítulo del contrato que lo estipula	Descripción	Valor del Contrato
14.6	El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, por el valor de las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA durante la vigencia del presente contrato	\$ 5.419.261,00 Monto total de las comisiones causadas durante la vigencia del contrato

**Comisiones Fiduciarias y otros Gastos.**

A la fecha el Contrato de Encargo Fiduciario se encuentra al día en comisiones fiduciarias (se anexa consulta del modulo de facturación SIFI)

**Rendición Final de Cuentas y Balance del Fideicomiso:**

Se realizo rendición de cuentas con corte al 31 de Enero de 2014, radicada a cada uno de los beneficiarios del fideicomiso.

Para constancia se firma a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2014.

  
**GLORIA LIDA BOHORQUEZ OTALORA**  
Representante Legal  
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



133

**ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBACO-TURBANA E.I.C.E E.S.P. -  
EN LIQUIDACIÓN  
Resolución 003967 de 18 de mayo de 2001 SSP  
NIT. 806.007.057-5**

**RESOLUCIÓN N° 034  
15 de junio DE 2005**

**Por medio de la cual se declara la terminación de la existencia legal del Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana E.I.C.E. ESP EN LIQUIDACIÓN.**

**EL LIQUIDADOR del Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana E.I.C.E. ESP En liquidación, designado según Resolución No. 003967 de fecha 18 de mayo de 2001, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS; en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 142 de 1994, Decreto 663 de 1.993 y especialmente el artículo 52 del Decreto 2211 de Julio 8 de 2.004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones, y,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que por medio de la Resolución No. 004650 de junio de 2.000, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios de los negocios, bienes y haberes de la Empresa de Servicios Públicos Arjona Turbaco Turbana E.I.C.E. ESP en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Arjona, en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1.994.
2. Que luego de agotarse la etapa de administración temporal ordenada en la Resolución No. 04650 de 2.000, por medio de la Resolución No. 003967 del 18 de mayo de 2.001, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Empresa de Servicios Públicos Arjona Turbaco Turbana E.I.C.E. ESP.
3. Que previo el emplazamiento a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2418 de 1.999 vigente para la época, dentro del término legal se expidió la Resolución 026 de 27 de noviembre de 2.002 en la cual se decidió sobre las reclamaciones presentadas, los créditos aceptados y rechazados, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, la prelación para el pago y las preferencias o privilegios que la ley establece, indicando en dicho acto: a) Las reclamaciones afectas a bienes excluidos de la masa de la liquidación y su orden de restitución. b) Las acreencias rechazadas y aceptadas al igual que su prelación para el pago, en relación con la masa de la liquidación. c) Las reclamaciones extemporáneas. d) El inventario pormenorizado que conformaba el sistema de acueducto de ARATT.
4. Que mediante Resolución 002 de 29 de enero 2.003 se resolvieron los recursos interpuestos contra la Resolución 026 de 2.002.
5. Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 5° del Decreto 2418 de 1.999, se procedió mediante avisos de prensa, publicados los días veintinueve (29) de noviembre y cuatro (4) de diciembre de 2002 el traslado a los interesados del inventario y avalúo de los bienes de la intervenida.





**ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBACO-TURBANA E.I.C.E. E.S.P. -  
EN LIQUIDACIÓN**  
**Resolución 003967 de 18 de mayo de 2001 SSP**  
**NIT. 806.007.057-5**

134

6. Que dando cumplimiento al numeral 11 del artículo 5° del Decreto 2418 de 1.999 El Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana E.I.C.E. E.S.P. en liquidación, intentó la enajenación de sus activos, inicialmente con base en el avalúo técnico y luego mediante invitación pública por el 70% del valor del mismo sin que se hubiese recibido oferta alguna. Que justamente los municipios de Arjona y Turbaco, Bolívar, a través de la suscripción del convenio PNUD/COL/ 01/029 suscrito entre estos, el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la intervenida, se acordó vender a los municipios a los municipios el sistema de acueducto, dicha operación de venta reposa en la Escritura Pública número 301 de la Notaría Única de Turbaco, de fecha 9 de julio de 2004.
7. Que en el proceso liquidatorio se canceló el ciento por ciento (100%) de los pasivos que conforman y se soportan en la masa de liquidación y no existiendo suficiencia de activos para cubrir el pasivo cierto no reclamado y acorde con los artículos 28 parágrafo 2° y 49 del Decreto 2211 de 2.004, el Liquidador canceló las acreencias reconocidas en el tramite de liquidación con la realización de su activo y adjudico a título de Cesión de Créditos y a prorrata del valor de sus acreencias a los acreedores de quinta clase, los derechos que le correspondían a la concursada por cartera originada en la prestación del servicio público de acueducto en su etapa activa y transferencias generadas por lo establecido en la Ley 60 de 1993. distribuyéndose de esta forma la totalidad de los activos de la intervenida.
8. Que con el fin de proceder a la terminación de la existencia legal del **ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBACO TURBANA E.I.C.E. ESP EN LIQUIDACION**, se produjo el cierre contable el día 28 de febrero de 2005.
9. Que en cumplimiento de los artículos 295 y 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 59 del Decreto 2211 de 2.004, se corrió traslado a los acreedores de la rendición final de cuentas por el término de dos (2) meses, mediante aviso publicado el 31 de marzo de 2.005 en el diario El Tiempo, rendición de cuentas que se encuentra en firme y debidamente protocolizada mediante escritura pública número un mil cuatrocientos setenta ( 1.470 ) del treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Cinco (2.005) de la Notaría Segunda de Cartagena.
10. Que en cumplimiento del artículo 46 del Decreto 2211 de 2.004 se constituyeron las reservas correspondientes a las situaciones no definidas y se entregó su administración a la Fiduciaria de Occidente S.A.
11. Que en virtud del artículo 41 de la Ley 222 de 1.995 los estados financieros del periodo final, una vez aprobados y en firme el traslado, se depositaron en Escritura Pública número un mil cuatrocientos setenta ( 1.470 ) del treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Cinco (2.005) de la Notaría Segunda de Cartagena.





**ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBACO-TURBANA E.I.C.E. E.S.P. -  
EN LIQUIDACIÓN**  
**Resolución 003967 de 18 de mayo de 2001 SSP**  
**NIT. 806.007.057-5**

135

12. Que en firme la rendición final de cuentas y los estados financieros, el día catorce (14) de junio de 2005 se presentó la declaración tributaria con corte a la última vigencia fiscal.
13. Que por lo anteriormente expuesto se dan los presupuestos exigidos en el artículo 52 del Decreto 2211 del 8 de Julio de 2.004 para que el Liquidador declare terminada la existencia legal del ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA TURBACO TURBANA E.I.C.E. ESP EN LIQUIDACION.

Siendo procedente proferir decisión en tal sentido, el Liquidador del Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana E.I.C.E. ESP EN LIQUIDACIÓN,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar terminada la existencia legal del Acueducto Regional Arjona Turbaco Turbana E.I.C.E. ESP, con domicilio en la ciudad de Arjona, Departamento de Bolívar, inscrita en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios bajo el NUIR N° 1-13052000-1, y sujeta al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, regulados por la Ley 142 de 1994, y fue objeto de toma de posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución N° 003967 del 18 de mayo de 2.001, por lo cual y agotado el trámite previsto en el Decreto 2211 de 2004 y en observancia de los considerandos, se resuelve lo expresado en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la cancelación del Registro Único Tributario (R.U.T.) y del NIT 806.007.057-5

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la cancelación del registro de industria y comercio ante la Alcaldía Municipal de Arjona, Secretaria de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** En cumplimiento a lo normado en el artículo 53 del Decreto 2211 de Julio 8 de 2.004, se ordena publicar por una vez en un diario de amplia circulación nacional la presente Resolución e inscribirla ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, solicitando la cancelación de su NUIR .

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, INSCRÍBASE Y CÚMPLASE.**

*Dada en Cartagena, Departamento de Bolívar a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).*

Firmado el Original

**JOSE DAVID MORALES VILLA**  
Liquidador